

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00098

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aportar poder debidamente otorgado con la presentación personal de la demandante tal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, alléguese constancia de que el mandato fue conferido a través de mensaje de datos en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ya que solo se aporta un documento en PDF del cual no se tiene certeza su origen.

2. Excluir la pretensión segunda del escrito incoativo, en atención a que la medida cautelar de inscripción de demanda se decreta por ministerio de la ley y no es objeto de pronunciamiento en el auto que decreta la división o la sentencia que reparta los productos respectivos. Así mismo aclárese o corrijase la pretensión cuarta, ya que en la misma se habla de partición material de los bienes y su posterior adjudicación, cuando se está solicitando su división *ad valorem*. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Allegar las certificaciones catastrales de los predios objeto de división, donde se indique el avalúo catastral de los mismos para el año 2023, a efectos de determinar la competencia de este Juzgado. Artículos 26-4 y 82-6 *ejusdem*.

4. Aportar la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44
fijado el 12 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6495001fc02742e941bd4b14adc936d577088a09c78a40be85df979b97c165d0**

Documento generado en 11/04/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>